

¿Qué hacer en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México?

Guía básica



Introducción

Cada vez más mujeres participan en el ámbito político y ocupan cargos de toma de decisiones; sin embargo, este avance ha estado acompañado por un incremento en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (**VPMRG**), dirigida especialmente a candidatas y mujeres que ejercen funciones públicas, así como por una creciente diversificación en sus modalidades y formas de expresión.

Ante este panorama, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (**IECM**), como integrante del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México (**OPPMCM**), elaboró esta guía básica con el propósito de brindar información y herramientas a las mujeres que buscan prevenir y/o enfrentar la VPMRG.

En ese sentido, esta guía ofrece información clara y accesible sobre los siguientes temas: VPMRG; los tipos de violencia y sus modalidades; cómo identificar la VPMRG; las acciones u omisiones que pueden constituir VPMRG; la forma de cómo presentar una denuncia; las autoridades competentes para conocer y sustanciar las quejas en esta materia; los tipos de víctimas y el Registro local de personas sancionadas en materia de VPMRG.

La **Violencia** es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.¹

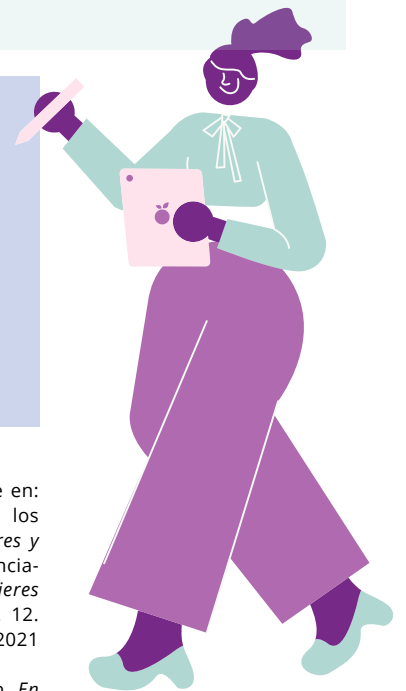
La **Violencia Política** consiste en provocar un daño que impida a una persona ejercer sus derechos político-electorales.²

La **Violencia Política de Género** es aquella que conlleva un elemento discriminador por razones de género.

Este tipo de violencia es ejercida en contra de cualquier persona, particularmente en contra de aquellas en situación de vulnerabilidad, y tienen por objeto condicionar, impedir, restringir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público³

La **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género, cuando:

- Se dirijan a una mujer por ser mujer;
- Le afecten desproporcionadamente o
- Tengan un impacto diferenciado en ella.



¹ Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud. Sinopsis*, 2002, p. 3, disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;sequence=1>; y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>, citados en Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ¿Qué hago si soy víctima?*, Ciudad de México, IECM, Primera edición, febrero de 2021, p. 12. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/Materiales_VPG_y_VPMRG/MANUALVPG2021MAYO28.pdf>

² Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Guía sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En ejercicio del cargo*, Ciudad de México, IECM, Primera edición, marzo de 2024, p. 42. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/sites/igydh/assets/files/GUIA-VPMRG-en-Ejercicio-del-Cargo-2024_IECM.pdf>.

³ Art. 4, inciso C), fracción VI del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*.

Tiene por objeto o resultado:

Limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Puede ser ejercida dentro de las esferas pública o privada.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en:

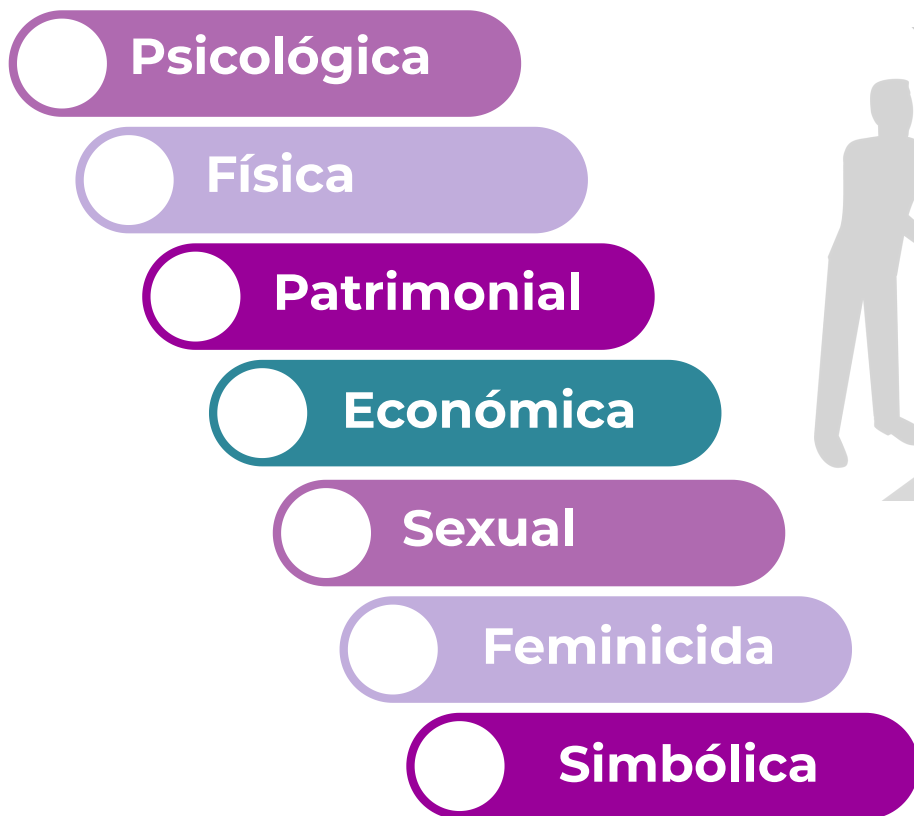
- La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y,
- La *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

Y puede ser perpetrada indistintamente por⁴:

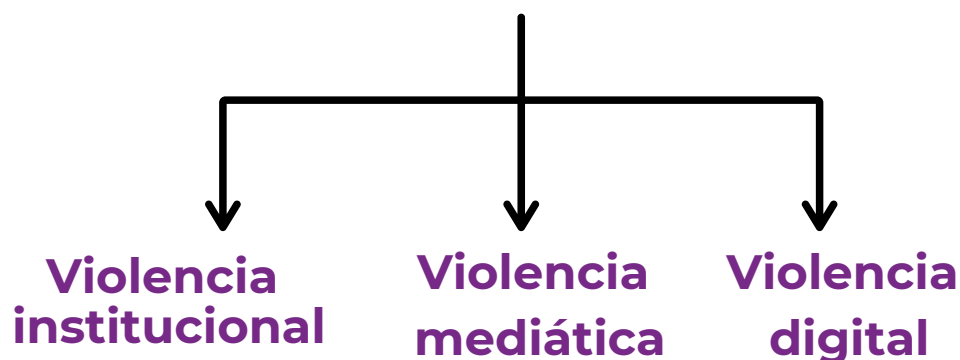
- Agentes estatales,
- Superiores jerárquicos,
- Colegas de trabajo,
- Personas dirigentes de partidos políticos,
- Militantes,
- Simpatizantes,
- Precandidatas, precandidatos,
- Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos;
- Medios de comunicación y sus integrantes,
- Por un particular o
- Por un grupo de personas particulares.

⁴ Cfr. Art. 4, inciso C), fracción VII del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*.

Tipos de violencia política⁵



Modalidades⁶



⁵ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Guía sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En ejercicio del cargo*, Ciudad de México, IECM, Primera edición, marzo de 2024, pp. 38 y 40. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/sites/igydh/assets/files/GUIA-VPARG-en-Ejercicio-del-Cargo-2024_IECM.pdf>.

⁶ *Ibid.*, p. 40.

¿Cómo identificar la VPMRG?

Si bien la violencia política afecta tanto a mujeres como a hombres, es necesario distinguir aquella que se ejerce contra las mujeres cuando contiene elementos de género, constituyendo **VPMRG**.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (**TEPJF**) determinó que, para acreditar la existencia de esta violencia, quien juzga, debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:⁷

¿Contra quién?

Se dirige a una mujer por ser mujer (alude a roles y estereotipos asociados con características socialmente consideradas femeninas). **Tiene un impacto diferenciado en las mujeres y/o las afecta de manera desproporcionada**, (es decir, son hechos que las impactan de forma distinta o en mayor medida).

¿Cuál es su objetivo?

Menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político y/o electorales de las mujeres.

¿Cuándo?

En el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

¿Cómo?

A través de distintos tipos de violencia, por ejemplo: simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica (o cualquier otra que lesione la dignidad, integridad o libertad de las mujeres).

¿Por quién?

Por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

⁷ Elaboración propia con base en *Delfina Gómez Álvarez vs. Tribunal Electoral del Estado de México Jurisprudencia 21/2018*, 03 de agosto de 2018. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/4974d74f3092dff.pdf>

¿Qué conductas pueden ser constitutivas de VPMRG?

De acuerdo con la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**⁸, se consideran actos de violencia política en contra de las mujeres, entre otros, los siguientes:

- Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, **incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género.**
- **Ejercer cualquier tipo de violencia** señalada en la Ley, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de **sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública**, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público.
- Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los **actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública**, incluyendo la violencia institucional.
- Proporcionar información falsa, errónea o imprecisa que **induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones** político-públicas.
- **Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto**, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública.

⁸ *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Gobierno de la Ciudad de México, artículo 7, antepenúltimo párrafo. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.2.pdf

- **Proporcionar información o documentación incompleta o errónea** con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.
- **Ocultar información o documentación** con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.
- **Proporcionar o difundir información** con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.
- Obstaculizar o impedir el **ejercicio de licencias o permisos** justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior.
- **Restringir total o parcialmente**, por cualquier medio o mecanismo, el **ejercicio de los derechos de voz y voto** de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres **para el ejercicio de la función y representación política y pública**.
- **Acosar u hostigar** mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Realizar cualquier **acto de discriminación** que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- **Publicar o revelar información personal, privada o falsa**, o bien difundir imágenes, información u opiniones con **sesgos basados en los roles y estereotipos de género** a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.

- **Espiar o desprestigiar a las mujeres** a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Obligar, intimidar, o amenazar a las mujeres para que **suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad** o del interés público, en función de su representación política.
- Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las **mujeres candidatas a cargos de elección popular**, ante autoridades electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.
- Impedir o restringir su **incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función** para el cual ha sido nombrada, electa o designada.
- Impedir u obstaculizar los **derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos** en razón de género; y
- Cualquier otro que tenga por objeto o resultado **coartar los derechos político-electorales**, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.⁹

⁹ Como las conductas que establece el artículo 20 Ter de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

La normatividad vigente reconoce 3 tipos de víctimas¹⁰:

- **Víctimas directas.** Mujeres que han sufrido algún daño o menoscabo de manera directa. En este caso, aspirante(s) a candidata(s), candidata(s), y mujer(es) que ocupan un cargo, ya sea por elección o por designación.
- **Víctimas indirectas.** Familiares, personas cercanas o colaboradoras que tienen una relación inmediata con la víctima directa.
- **Víctimas potenciales.** Personas físicas cuya integridad o derechos puedan estar en riesgo por prestar asistencia a la víctima directa, ya sea al intervenir, impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. Por ejemplo, alguien que intervenga o defienda a la víctima durante un acto de violencia.

Vías de atención de la VPMRG y autoridades competentes



Administrativa

A través del Procedimiento Especial Sancionador (**PES**).

Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)



Jurisdiccional

Mediante el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía (**JDC**).

Tribunal Electoral de la ciudad de México (TECDMX)



Penal

A través de la denuncia penal electoral.

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE CDMX)

¹⁰ Elaboración propia con base en el *Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género*, México, IECM, Primera edición, mayo de 2024, p. 21. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/Protocolo-del-iecm-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-de-genero.pdf>

¿Qué hacer en caso de ser víctima de VPMRG?

Presenta tu queja o denuncia ante el IECM a través de la Oficialía de Partes, sus Órganos Desconcentrados, o bien mediante el correo electrónico: oficialiadepartes@iecm.mx

Las oficinas centrales del IECM están ubicadas en: **Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.**

Requisitos para presentar una queja o denuncia

El escrito de queja o denuncia debe cumplir con los requisitos estipulados en el *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del IECM*:¹¹

1. **Identificación de la parte promovente:** nombre completo; si existen varias, se designará representante común.
2. **Autorización de notificaciones:** nombre de la persona facultada para recibirlas.
3. **Identificación de la parte denunciada:** nombre de la(s) persona(s) presuntamente responsable(s).
4. **Domicilio o medio electrónico:** dirección en la CDMX o consentimiento para notificaciones vía el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México (SINE).
5. **Relato de los hechos:** descripción breve y precisa de tiempo, modo y lugar, así como de las normas vulneradas.
6. **Pruebas:** anexar las disponibles o indicar las que deban requerirse, señalando el hecho que cada una acredita.
7. **Acreditación de representación (si procede):** poderes en original, copia certificada o formato digital; exentas las asociaciones políticas acreditadas ante el IECM.
8. **Firma o huella digital:** incluir en el escrito; en envíos electrónicos, debe constar en el archivo digitalizado junto con los anexos.

¹¹ Elaboración propia con base en el *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, México. IECM, art. 17. Disponible en: <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Reglamento-de-Queja-10-03-2025.pdf>>.

¿Qué es el Procedimiento Especial Sancionador (PES)?

Es el recurso jurídico previsto en la normativa electoral, cuyo objetivo es investigar las conductas que transgredan o violenten los derechos político-electorales de las personas, en especial de las mujeres.¹²

Una vez recibida tu queja, el IECM debe analizarla integralmente, junto con las pruebas que aportes, para valorar el riesgo al que podrías estar expuesta. Con base en ello, puede otorgarte:¹³

- ❗ **Medidas cautelares:** Es el acto procedimental determinado por el IECM a fin de preservar provisionalmente la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto, lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México* o cualquier otra normativa electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.
- ❗ **Medidas de protección:** Son las acciones de urgente aplicación tendentes a garantizar, salvaguardar y proteger la seguridad e integridad de las víctimas, sus familiares y, en su caso, de su comunidad, cuando hayan sido afectadas por actos de VPMRG.
- ❗ **Tutela preventiva:** Constituye un mecanismo procesal que tiene por objeto eliminar el peligro de que se lesione el orden público y que esa lesión pueda ser reparada.

¹² Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género*, México, IECM, Primera edición, mayo de 2024, p. 37. Disponible en: https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/Protocolo-del-iecm-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-de-genero.pdf

¹³ *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, México, IECM, artículo 6, fracción III, incisos f) g) y o), respectivamente. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Reglamento-de-Queja-10-03-2025.pdf>.

Herramientas de autocuidado en espacios digitales

Antes de presentar tu queja, es importante que documentes la existencia del contenido violento mediante los siguientes medios de prueba:

- **Capturas de pantalla de las publicaciones en las que se observen los hechos presumiblemente constitutivos de VPMRG.**
- **Enlace electrónico (URL) de la publicación en la que ocurrieron los hechos denunciados.**
- **En su caso, una breve descripción de las publicaciones denunciadas, indicando el tipo de difusión o publicación, así como la fecha y hora.**
- **Captura de la portada del perfil desde el cual se realizaron las publicaciones que serán denunciadas, con el objetivo de identificar nombre y/o pseudónimo de la persona presuntamente responsable, profesión, datos de localización y/o cualquier otro elemento que facilite su pronta identificación (fotografías, textos, nombres de usuario, entre otros).**



También puedes optar por presentar primero la denuncia y, posteriormente, activar las herramientas de autocuidado. En este caso, la Dirección correspondiente o la Oficialía Electoral certificará las publicaciones denunciadas. Una vez realizado este procedimiento, podrás solicitar a la red social que baje el contenido.

Para más información, puedes consultar la siguiente guía:

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Enfrentando_la_violencia_politica_contra_las_mujeres.pdf

Etapas del Procedimiento Especial Sancionador (PES)

A través del PES, el IECM atiende tu queja o denuncia siguiendo estos pasos¹⁴:



¹⁴ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género*, México, IECM, Primera edición, mayo de 2024, p. 42. Disponible en: https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/Protocolo-del-iecmm-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-de-genero.pdf

Registro local de personas sancionadas en materia de VPMRG

El IECM puso a disposición de la ciudadanía la publicación del **Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**, con el objetivo de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas en el ámbito local, por conductas que constituyan VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitida por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y/o penales locales.¹⁵

<p>¿Quiénes aparecen?</p> <p>Cualquier persona sancionada por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género</p>	<p>¿Por cuánto tiempo están en el registro?</p> <ul style="list-style-type: none"> ➔ 3 años: falta leve ➔ 4 años: falta ordinaria ➔ 5 años: falta especial ➔ 6 años: reincidencia 	<p>Agravantes</p> <ul style="list-style-type: none"> ➔ Cuando dicha violencia la cometan personas del servicio público, aspirantes a una candidatura sin partido, personas precandidatas o candidatas y profesionales de los medios comunicación ➔ Cuando dicha violencia se ejerza contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afroamericana, personas mayores, de la diversidad sexual o con discapacidad
---	--	---



¹⁵ *Ibidem*, p. 57.

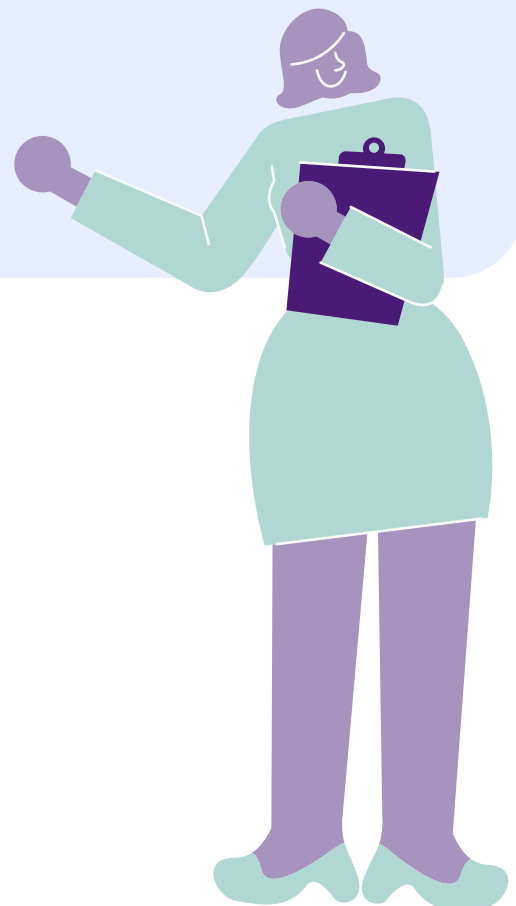


Directorio de atención a la VPMRG

Institución	Dirección	Área	Teléfono	Página web
Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)	Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México.	Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores Horario de atención: Lunes a viernes 9:00 a 18:00 hrs.	(55) 5483 3800 Ext. 4216	https://www.iecm.mx/ dpas@iecm.mx
Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TE CDMX)	Magdalena 21, Colonia Del Valle, Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México.	Coordinación de Derechos Humanos y Género Horario de atención: Lunes a viernes 9:00 a 18:00 hrs.	(55) 5340 4600 Ext. 1481	https://www.tecdmx.org.mx/ norma.floresg@tecdmx.org.mx
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE CDMX)	Sede 1 Calle Digna Ochoa y Plácido 56, planta baja, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México. Sede 2 Calle Enrique Pestalozzi 1115, Colonia Del Valle, Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México.	Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Cometidos en Razón de Género Horario de atención: Lunes a domingo 24 hrs.	Sede 1 (55) 5345 5224 (55) 5346 5229 Sede 2 (55) 5200 9636 (55) 5200 9634	https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/coordinacion-general-de-investigacion-de-delitos-de-genero-y-atencion-victimas gestion_fiscal@fgjcdmx.gob.mx

¡No estás sola!

Por una participación política
libre de violencia
para todas las mujeres.



Para más información, puedes consultar:

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROC_ELECTORALES_CDMX_6.pdf
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PROCESAL_ELECTORAL_DE_LA_CDMX_5.3.pdf
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.1.pdf
- Ley de Víctimas para la Ciudad de México, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_5.pdf
- Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Reglamento-de-Queja-10-03-2025.pdf>
- Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género, en: https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/Protocolo-del-iecm-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-de-genero.pdf
- Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. ¿Qué hago si soy víctima?, en: <https://www.iecm.mx/www/Elecciones2021/vpg/assets/files/MANUALVPG2021MAYO28.pdf>
- Guía sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Ejercicio del Cargo, en: https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/Materiales_VPG_y_VPMRG/GUIA_VPMRG_en_Ejercicio_del_Cargo_2024_IECM.pdf
- Sitio de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en: <https://quejas.iecm.mx/>